2. Modificación de la rasante entre los PP. KK. 188+050 y 191+250 en el subtramo: Cornellá-Can Tunis, en el ramal hacia Can Tunis.

3. Modificación de la rasante en el entorno del P. K. 190+700 en el subtramo Cornellá-Can Tunis, en el ramal hacia el Puerto.

2. Justificación de la modificación de la resolución

Durante la redacción de los proyectos constructivos de las tramos Sant Vicenç dels Horts-Santa Coloma de Cervelló y Santa Coloma de Cervelló-Sant Joan Despí la Agencia Catalana del Agua se dirigió al Ministerio de Fomento indicando su preocupación por los impactos en el trazado aprobado, por Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras de fecha 17 de abril de 2001, en la zona del meandro de Sant Joan Despí, puede causar en el entorno fluvial del río Llobregat y por la posible afección a la planta potabilizadora existente aguas abajo que abastece a gran parte del ámbito de Barcelona.

Como consecuencia de ello se inició un proceso de conversaciones con las distintas Administraciones implicadas, en el cual la Generalitat de Cataluña y la Agencia Catalana del Agua proponían un trazado alternativo por la margen derecha de río Llobregat.

Las entidades locales implicadas en el trazado (Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló, Sant Boi de Llobregat, Cornellá de Llobregat, Sant Joan Despí y Consell Comarcal del Baix Llobregat) firmaron en julio de 2003 un documento de conformidad con el trazado propuesto por la Agencia Catalana del Agua por la margen derecha del río Llobregat. En el documento se incluye un plano con el nuevo trazado que fue rubricado por las entidades locales citadas.

Asimismo en agosto de 2003 los tres Organismos implicados dependientes de la Generalitat de Cataluña (Consejería de Medio Ambiente, Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y Agencia Catalana del Agua) firmaron un documento similar, rubricando un plano idéntico al citado en el párrafo anterior.

3. Resolución

A la vista de todo lo expuesto, esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

Primero: Modificar parcialmente la Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras de 17 de abril de 2001 (B.O.E. de 21 de julio) por la que se aprueba el expediente de información pública y oficial y definitivamente el «Estudio Informativo del proyecto del ramal ferroviario de Llobregat» en lo que se refiere a la variante de la zona del meandro frente a Sant Joan Despí (cláusula 2.1 de la resolución que ahora se modifica) que es sustituida por la siguiente cláusula complementaria:

La opción seleccionada del Estudio Informativo aprobado en la Resolución de 17 de abril de 2001 se modificará en la zona del meandro frente a San Joan Despí desarrollándose en ese tramo a la solución rubricada por los Ayuntamientos de Santa Coloma de Cervelló, Sant Boi de Llobregat, Cornellá de Llobregat, Sant Joan Despí y el Consell Comarcal del Baix Llobregat en julio de 2003.

Segundo: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer ante esta Secretaría de Estado, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, en el plazo de dos meses, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 17 de octubre de 2003.—El Secretario de Estado de Infraestructuras, Benigno Blanco Rodríguez.—48.576.

Resolución de 13 de octubre de 2003, de la Subdirección General de Transportes por Carretera, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera entre Barcelona y Santiago de Compostela con hijuelas (VAC-153) T-163.

Al amparo de lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la empresa «Grupo Enatcar, Sociedad Anónima», ha solicitado las siguientes modificaciones:

Primero.—Parada en Mieres (Asturias).

Segundo.—Nuevos tráficos entre paradas ya existentes en la concesión.

Los interesados y afectados en este expediente podrán personarse en el procedimiento y, previo examen de la documentación pertinente en la Subdirección General de Transportes por Carretera de esta Dirección General (Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, planta cuarta, despacho A-4.29, en horas de nueve a catorce), en el Principado de Asturias, Junta de Castilla y León, Comunidad Autónoma de La Rioja, Diputación General de Aragón, Generalidad de Cataluña y Xunta de Galicia, efectuar las observaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de octubre de 2003.—El Subdirector general, Miguel Ángel de Frías Aragón.—48.934.

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se acordó autorizar la transmisión de la concesión administrativa de la que es titular la entidad «P. B. M., S. A.» a favor de la entidad «Pesban, S. A.».

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 12 de noviembre de 2002, se acordó autorizar la transmisión de la concesión administrativa para la instalación de una nave para el almacenamiento y posterior distribución de productos de la pesca en la Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife de la que es titular la entidad «P. B. M., S. A.», en virtud de resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife de fecha 23 de septiembre de 1997, a favor de la entidad «Pesban, S. A.».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, bien recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/199, de 13 de enero; o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.i) en relación con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Interpuesto el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de febrero de 2003.—El Presidente, Luis Suárez Trenor.—49.009.

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Las Palmas de Información Pública de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Básico de Ampliación del Puerto de Arinaga.

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Portuaria de Las Palmas somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del «Proyecto Básico de Ampliación del Puerto de Arinaga», conjuntamente con éste.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado en el edificio de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en el Puerto de La Luz (Calle Tomás Quevedo Ramírez, sin número) y formularse todas las observaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de noviembre de 2003.—El Director, Esteban del Nero Benéitez.—50.083.

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia sobre resolución del Ministerio de Fomento por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el estudio informativo de clave: EI-1-OR-08 «Autovía Verín-frontera con Portugal, pp. kk. 0 al 14. Tramo: Verín-Feces de Abajo».

La Secretaría de Estado de Infraestructuras, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Fomento (Resolución Delegación de Atribuciones 30-05-1996) con fecha 6 de octubre de 2003 ha resuelto:

1. Declarar que el expediente de información pública reseñado en el asunto cumple con lo preceptuado en los artículos 32, 33, 34 y 35 del vigente Reglamento de Carreteras (1812/1994, de 2 de septiembre).

2. Aprobar el expediente de información pública del estudio informativo: Autovía Verín-frontera con Portugal, pp. kk. 0 al 14. Tramo: Verín-Feces de Abajo, de clave EI-1-OR-08, y definitivamente el mismo, seleccionando como alternativa a desarrollar la alternativa B-2: Autovía de nuevo trazado, de 9,984 kilómetros de longitud y un presupuesto estimado de ejecución por contrata de 8,37 M€ más 2,23 M€ de expropiaciones.

Para el enlace con la A-52 la solución 3: 4 ejes que suponen 4,885 kilómetros de longitud total y un presupuesto de ejecución por contrata de 8,37 M€.

Las obras globales suponen una autovía de 9,984 kilómetros de tronco con un enlace con la autovía A-52, y otros dos enlaces locales, en Mandín y en Verín, y un área de servicio en Mandín, siendo el presupuesto de ejecución por contrata de 40,01 M€más 3,8 M€ de expropiaciones.

3. En la redacción de la fase C del estudio informativo y de los proyectos de construcción que desarrollen el estudio informativo se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

Se observarán las recomendaciones y medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y se cumplirán las condiciones de la decla-